



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de julio dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JOSÉ RICARDO LONDOÑO GRANDA
Demandado	PAULA ANDREA MURILLO ZULUAGA
Radicado	05001 31 10 008 2023-00286 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N°193
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JOSÉ RICARDO LONDOÑO GRANDA** en contra de la señora **PAULA ANDREA MURILLO ZULUAGA**, con fundamento en la causal 8a del artículo 154 del Código Civil y L. 25 de 1992.

SEGUNDO: Impártasele el trámite de del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y ss del CGP.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste la demanda.

CUARTO: No se accede al emplazamiento peticionado respecto de la parte demandada, como quiera que la parte accionante conoce una dirección y número telefónico donde puede localizarse al extremo pasivo; se le recuerda al apoderado que existen diferentes empresas de correo certificado, a través de las cuales podrá realizar el trámite de la notificación de la demanda, para posteriormente allegar evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ